

MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 1898

NUM. 31.—25 CÉNTS. EJEMPLAR.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. linea.

SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes
de cada semana.*

ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación
provincial.**

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

Pliego especial de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales, se fijará dicho valor por una anualidad, y el número de éstas á que debe contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguere y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del

Distrito, libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores,

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á este entrega formal del espacio que comprendan los pinos, objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante, y á la manera en que este haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán en los pliegos de condiciones las fechas en que deben comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vajillas, etc., entendiéndose que las operaciones de resinación deberán empezar quince días después que las labores preparatorias.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriere algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género; entendiéndese que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17

de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las cubastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito, todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos preventivos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10.^a La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los áboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina, de los áboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñete ó fruto de los pinos.

Se permite por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los áboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas, será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en período de cinco.

En la práctica de aprovechamiento durante dichos períodos, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

	Metros:
Longitud.....	3 50
Longitud. { En la base superior.....	0 11
Longitud. { En la inferior.....	0 12
Profundidad.....	0 15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0 50
Idem del segundo.....	0 60
Idem del tercero.....	0 70
Idem del cuarto.....	0 80
Idem del quinto.....	0 90

Total de las cinco entalladuras ó sea la longitud de la cara..... 3 50

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos áboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la

oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la utilidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato,

20. Los pliegos especiales de condiciones que deberán regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito forestal formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos que unas y otras contengan, ser aprobados ó modificados en su caso por los Gobernadores civiles de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara, 10 de Marzo de 1898.—El ingeniero Jefe accidental, Alejandro G. de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Reemplazos.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897, se proveerá por concurso la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, así como la de un Suplente para los casos de ausencias, enfermedades y vacantes; y en cumplimiento de lo prevenido en el art 8.^a del Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado, la Comisión provincial ha

acordado abrir dicho concurso por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones que establece aquella Superior disposición, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del indicado plazo, en el que se incluyen los días festivos, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios; advirtiendo son de carácter preferente los contraídos en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado de Industrial. —Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1896, los trabajos para la formación de matrículas de 1898-99, deberán dar principio en todos los Ayuntamientos en 1.^º de Abril próximo, á cuyo efecto y para evitar las dañas que pudieran surgir, se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Todas las matrículas serán formadas estrictamente con arreglo al formulario del citado Reglamento.

2.^a Serán incluidos en ellas todos los individuos que figuran en la del corriente año, los que hayan sido durante el mismo alta y los que pudieran serlo en el mes de Mayo, cuyas declaraciones de alta se acompañarán

ñaran á las matrículas, y eliminando, como es consiguiente, á los individuos cuyas bajas se hallan aprobadas por esta Administración, así como los contratistas que terminen sus contratos en 30 de Junio venidero.

3.^a Las matrículas y listas cobratorias se formarán por duplicado, siendo reintegradas las matrices con 0'75 pesetas por pliego y las copias con 0'10 pesetas, según determina la Real orden de 16 de Enero de 1897, sin cuyo requisito son inadmisibles.

4.^a A cada matrícula original se acompañará una certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer.

5.^a Los pueblos que en su término municipal no tengan industrial alguno, remitirán inexcusadamente una certificación en que se acredite aquél extremo.

6.^a El recargo municipal correspondiente á las industrias comprendidas en los epígrafes 119 al 127 de la tarifa 2.^a y los tratantes en granos comprendidos en el número 22, clase 3.^a, Sección 1.^a de la tarifa 5.^a, se incluirán acumulando á la cuota perteneciente á cada uno, y por consiguiente, en la casilla del 16 por 100 de recargo municipal no se consignará cantidad alguna.

7.^a Las matrículas, listas cobratorias y demás documentos que como justificantes han de venir unidos á ellas, se hallarán en esta Administración de Hacienda, imprescindiblemente, antes del 20 de Mayo próximo.

Así lo ruego y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en la persuasión de que si alguno no lo verificase, dejara de cumplir lo prevenido, ó no rectificara en el plazo y forma que se le manda los documentos que pudieran devolverseles, el día 21 de Mayo como determina el art. 70 del mencionado Reglamento de Industrial, saldrán comisionados con las dietas de 7'50 á 15 pesetas, para que, á cargo del Alcalde y Secretario, formalicen los documentos pedidos ó hagan las rectificaciones que se hubieren ordenado. Esto sin perjuicio de la imposición de la multa de 100 pesetas, que será exigida por conducto del Juzgado de instrucción.

Guadalajara 11 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE

Consta de habitantes establecidos, y le corresponde la base de población

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo (a) del Reglamento de de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan á saber:

ADVERTENCIAS OFICIALES

1.^a La matrícula se extenderá por orden de tarifas; respecto de la primera por clases y números de los conceptos y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera sección de la 5.^a, siguiendo así el mismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.^a Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican; consignándose, especialmente en la 5.^a, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda ó raspadura.

3.^a La matrícula se foliará á la letra con la rúbrica del Jefe de Negociado ó Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.

4.^a En la 3.^a casilla se expresarán en primer término los dos apellidos del contribuyente.

NOTA ESPECIAL. Las sumas del encasillado se cortarán por tarifas, pero no la numeración de orden que será consecutiva, hasta el final.

(a) 65 del de 28 de Mayo de 1896.

(b) la Administración de Hacienda ó el Alcalde.

NÚMERO de orden.	Tanto por 100 que se tributa por arbi- trios municipales.	APELLOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACION.	PROFESIÓN, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO POR QUÉ CONTRIBUYEN.	Clase ó Tarifa á que corresponde.
		TARIFA 1. ^a			

De forma que importa en total la precedente matrícula las referidas pesetas céntimos para el Tesoro y recargos autorizados, sin que en este término se reconozcan otros individuos sujetos á la contribución industrial que los en ella comprendidos, en cuya virtud se da por terminada, acordando su exposición al público por término de (a) días con arreglo á la ley.

..... á de de mil ochocientos noventa y

EL (b)

EL (c)

Don (c)

Certifico que la precedente Matrícula ha estado expuesta al público en la (d) por término de días, durante cuyo trascurso (e)

Y para que conste, firmo la presente en á de de mil ochocientos noventa y

V.º B.º

EL (c)

EL (b)

(Sello)

(a) diez según el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1886. (b) Alcalde ó Administrador. (c) Secretario del Ayuntamiento ó funcionario de la Administración. (d) Secretaría ó oficina de la Administración. (e) No se ha presentado reclamación alguna, ó se han presentado por D. F. F. F., que se acompañan para la resolución que corresponda.

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE TUNEZ

Número 109.

Relación nominal de los individuos de los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y 1.^o y 2.^o de 1885, inclusive, que no se han presentado en estas Oficinas, sitas en el Chartel de San Carlos de esta capital, a recoger sus licencias absolutas, ni han sido reclamadas por conducto de los Alcaldes del punto de su residencia, y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que se personen en dichas Oficinas de nueve á doce de la mañana, los días no festivos, para hacerles entrega del indicado documento, ó que interese sus licencias por medio de las autoridades locales del pueblo donde se encuentren residiendo.

Reemplazo de 1882.

Soldado, Higinio Espejo Ruilopez, Atienza.

Partido de Brihuega

Cabo, Vicente Rey Sanchez, Yélamas de Arriba.

Soldado, Tiburcio Castillo Baranda, Miralrio.

Silvestre Lopez Lopez, Trijueque.

Matias Cuevas Solano, Budia.

Mariano Ternero Peña, Espinosa de Hen. res.

German Ortega Recio, Trijueque.

Partido de Cifuentes

Corneta, Jorge Sotoca Huertas, Esplegares.

Soldado, Santiago Sancho Sanz, Cifuentes.

Julian Perez Perez, Trillo.

Francisco Abad Garcia, Ruguilla.

Faustino Caballero Lopez, Canredondo.

Escolastico Mencia Mencia, Oter.

Alejo Garcia Llano, Villanueva de Alcoron.

Partido de Cogolludo,

Soldado, Quintin Gayon Garcia, Montarron.

CALLE Y NÚMERO DEL LOCAL EN QUE LA EJERCÉ.	Contribu- yentes..	RECAUDOS MUNICIPALES			TOTAL cuotas para el Tesoro y recaudos municipales.	6 por 100 de aumento de cobranza, formación de matrículas, etc.	... por 100 de recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE SATISFACER EN CADA UNO DE LOS PERIODOS.		
		Cuotas para el Tesoro.	Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.					Añual.	Semestral.	Trimestral.
		Ptas. Cént.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Resumen.											
Tarifa 1. ^a											
Tarifa 2. ^a											
Tarifa 3. ^a											
Tarifa 4. ^a											
Suma....											
Tarifa 5. ^a 1. ^a Sección.											
Total general ...											

Lucas Ayllon Bravo, Montarron.

Celestino Elvira Merino, Puebla de Beleña.

Regino Garcia Bernardo, Valdenuño Fernandez.

Pedro Gonzalez Diez, Bocigano.

Juan de Mata Cubillo Garcia, Cubillo (El).

Gregorio Alonso Bigre, Uceda.

Gabriel Zurita Morales, Cerezo.

Nicanor Ballesteros Asenjo, Arbancon.

Pedro Gil Sopeña, Cogolludo.

Partido de Guadalajara

Soldado, Carlos Erroz Urtiaga, Guadalajara.

Lorenzo Lopez Garcia, idem.

Santos Cuadros Medina, idem.

Luis Aquilino Solano Monge, Marchamalo.

Gregorio Calvo Robledillo, idem.

Gonzalo Fernandez Cogollar, Azuqueca.

Dionisio del Castillo Senen, Marchamalo.

Blas Garcia Fernandez, Guadalajara.

Andres Sanchez Vicente, Galapagos.

Zacarias Pimentel Izquierdo, Yunquera.

Pablo Martinez Garcia, Guadalajara.

Partido de Molina

Soldado, Santiago Romero Martin, Mochales.

Prudencio El guid., Sanz, Turmiel.

Pablo Martinez Martinez, Baños.

Matias Martinez Gomez, Adoves.

Martin Aspas Martinez, Alustante.

Juan Utrilla Martinez, Villel de Mesa.

Juan Garcia Garcia, Setiles.

Jose Alonso Hernando, Torremocha del Pinar.

Felix Garcia Llorente, Alcoroches.

Partido de Pastrana

Soldado, Alejo Duran Manzano, Albares.

Alajandro de la Cruz, Moratilla de los Meleros.

Carlos Pastor Rodado, Aranzueque.

Juan Alonso Fernandez, Mondejar.

Lucio Aragonés Martinez, id.

Pablo Lopez Pardo, Hontova.

Pablo Corpa Garcia, Illana.

Partido de Sacedón

Soldado, Pedro Martinez Checa, Millana.

Pedro Benito Bueno, Recuenco.

Manuel Tierraseca Oliva, Casasana.

Julian Sanz Perez, Millana.

Leandro Costero Aragón, Recuenco.

Partido de Sigüenza

Soldado, Agapito Azbir Larriba, Alcuneza.

Eusebio Pardillo Garcia, Carabias.

Eulogio Gregorio Castillo, Jadraque.

Eustaquio Yubero Merino, Torrevaldealmendras.

German Martin Sanz Esteban, Matillas.

Inocente Martinez Cuadrado, Jadraque.

Juan Jose Usandisaga de Roques, id.

Rafael Casado Juberias, Sauca.

Romualdo Aparicio Anton, Alcuneza.

Vicente Chéroles Maestro, Imón.

Baldomero Manso Marcos, Carrascosa de Henares.

Reemplazo de 1883**Partido de Atienza**

Soldado, Toribio Bartolome Atienza, San Andres del Congosto.

Pedro Moredo Bris, Huercce.

Juan Leal Torija, Higes.

Hipolito Romero Romanillos, Madrigal.

Eugenio Martin Perez, Zarzuela de Jadraque.

Claudio Escribano Palomo, Huercce.

Inocente Arroyo Hernando, Toba (La).

Leidoro Martinez Nieto, Condemios de Arriba.

Antonio Asenjo Landeras, Atienza.

Partido de Brihuega

Soldado, Julian Rodriguez Alvarez Illana, Utande.

Perfecto Bades Polo, Ledanca.

Eugenio Garrido Blas, Valdearenas.
Gervasio Guijarro Montesinos, Budia.

Partido de Cifuentes

Soldado, Florencio Embid Villaverde, Huertapelayo.
Claudio Vicente Gil, Villanueva de Alcorón.
Mateo Pérez López, Sacecorbo.

Partido de Cogolludo

Soldado, Agustín Recuero Escobar, Málaga Fresno.
Julian Sanz Santamaría, Tamajón.
Francisco Martín de Hita, Cardoso (El).
Judas Espinosa Ranz, Campillo de Ranas.
Pedro García Martín, Uceda.
Enrique Rodríguez Díaz, Bocigano.
Victoriano Sanz y Sanz, Cubillo (El).
Benito Agaís Expósito, Almiruete.

Partido de Guadalajara

Corneta, Víctor Lázaro Benito, Lupiana.
Soldado, José Santibáñez Llamas, Guadalajara.
Ruperto Campos Calvo, Marchamalo.
Tomás Garcés Vázquez, Chiloeches.
José Sevilla Segovia, Guadalajara.
Lino Villareal Laria, Yunquera.
Reyes Vallejo Marisánchez, Chiloeches.
Saturnino Isidro Herrero, Marchamalo.
Cabo, Julian Alba Somolinos, Guadalajara.
Soldado, Juan Félix López y Gamo, Usanos.

Partido de Molina

Soldado, Pedro Lázaro Romero, Balbacil.
Agustín Pérez Heras, Villega de Mesa.
Fidel Benito Herranz, Alcoroches.
José García Mansilla, Checa.
Mariano Gasca Yuste, id.
Mariano Navarro Pérez, Torrecuadrada.
Paulino Cortés Navalpotro, Amayas.
Antonio Pérez Sánchez, Alustante.
Dionisio López Martínez, Alcoroches.
Faustino Benito Muñoz, id.

Partido de Pastrana

Soldado, Valentín Sánchez Fernández, Albares.
Mariano García Luque, Illana.
Nemesio Balles Saboya, Moratilla de los Meleros.
Nicolas Valenciano Barnuelo, Illana.
Norberto Giménez Mariel, Mondéjar.
Pío Ballesteros García, Illana.
Sandalio García Fernández, Mondéjar.
Sebastián Cordon Lozano, Yebra.
Aquilino Toledo Alonso, Illana.
Anselmo Sánchez Martínez, Valdeconcha.
Celestino Sánchez Pareja, Renera.
Epifanio González Giménez, Mondéjar.
Eusebio López Gordillo, Mazuecos.
Félix Piña Ruiz, Mondéjar.
Florentino Arroyo Rojas, Hontoba.
Francisco Plaza Ruiz, Albalate de Zorita.
Guillermo Aguirre Aguirre, Mondéjar.
Jesús Martínez Rogi, Romanones.
José Suárez Picazo, Valdeconcha.
Juan Picazo Sevilla, Fuentelviejo.

Partido de Sacedón

Soldado, Fructuoso Martínez Martínez, Millana.
Mateo Blanco Saiz, Peralveche.
Anselmo López Escamilla, Córcoles.
Cesáreo Astudillo Ardid, Millana.
Francisco Blanque López, Alcocer.
Ignacio López Castillo, Escamilla.
Juan Ecija Blanco, Salmerón.
Julián Mateo Saez, Auñón.

Partido de Sigüenza

Cabo, Agustín Andrés Relaño, Sigüenza.

Soldado, Lázaro Escudero Plaza, La Cabrera.

Bruno García del Olmo, Sigüenza.

Faustino Martínez Cusero, Tardal.

Nicomedes Ricote Alcalde, Jadraque.

Pedro Fraile Bartolomé, Toba (La).

Miguel Reta Calado, Garbajosa.

Romualdo Castaño Martínez, Torrecilla del Ducado.

*Reemplazo de 1884**Partido de Atienza*

Soldado, Bonifacio Andrés Noguerales, Bochones.

Felipe Martín Abad, Condemios de Arriba.

Francisco Heras Somolinos, Gascueña.

Lucas Gisnera Aparicio, Miñosa (La).

Juan Sabido Chicharro, Campisabalo.

Silverio Martín Cerezo, Cantalojas.

José García Felipe, Congostrina.

Gregorio Navas Perucha, Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega

Cabo, Baibino Díaz Lozano, Hita.

Soldado, Eusebio García Moranchel, Carrascosa.

Eugenio Redondo Yela, Argecilla.

Partido de Cifuentes

Soldado, Antonino Herranz Yuste, Riva de Saelices.

Toribio de la Llana Mazo, Villanueva de Alcorón.

Quirico Aceitero García, Puerta (La).

Anastasio Martínez Losel, Villarejo.

Miguel de la Torre Aguado, Riva de Saelices.

Marcelino Escrivano del Amo, Canredondo.

Canuto Ruiz Cortés, Arbeteta.

Estéban Herrainz Lopez, Armallones.

Partido de Cogolludo

Soldado, Ciriaco N. (Expósito), Muriel.

Crispín Jadraque Hidalgo, Arbanón.

Martín Torija Juárez, Fuencemillan.

Lorenzo Gil Tello, Humanes.

Juan Gil Ribote, Fuencemillan.

Anselmo Martínez Ayllón, Montarrón.

Aniceto Martín Rodríguez, Colmenar de la Sierra.

Anastasio Jabardo Ausigur, Uceda.

Emilio Gascuñana Herranz, Casa de Uceda.

Sebastián Rosendillo del Olmo, Retiendas.

Bonifacio López de las Heras, Bocigano.

Partido de Guadalajara

Juan Sánchez de la Iglesia, Chiloeches.

Estéban Albarillo y Saiz de Tejada, Guadalajara.

Antonio López Romero, id.

Partido de Molina

Soldado, Zacarías Recio Díaz, Terzagá.

Isidro Mansilla Pérez, Checa.

Juan Martínez Hernández, Mazarete.

Alejandro Sanz Berdoy, Alustante.

Martín Soto Moral, Fuentelsaz.

Román Arpa Gil, Pardos.

Valentín Checa Benavides, Corduente.

Domingo Alba Herranz, Alcoroches.

Domingo Mató Sancho, Villega de Mesa.

Andrés Concha Martínez, Torremocha del Pinar.

José Arranz Basilio, Checa.

Jorge Castellote Atance, Maranchón.

Eugenio Herranz Sanz, Aragón cillo.

Juan Romero Arriero, Villega de Mesa.

Eustaquio Nicolás Martínez, Torremocha del Pinar.

Cabo, Román Samper Gómez, Checa.

Soldado, Gregorio Ibar Tello, Concha.

Félix Martínez Ángel, Megina.

Partido de Pastrana

Corneta, Marcos Álvarez Torres, Drievés.

Soldado, Regino Catalán López, Tendilla.

Venancio Sierra Martínez, Mazuecos.
 Félix Moreno Pascual, Moratilla de los Meleros.
 Petronilo Morello Pérez, Mondejar.
 Anastasio Luque Estanguí, Illana.
 Quintín Coello Rodríguez, Moratilla de los Meleros.
 Corneta, Manuel García Conde, Pastrana.
 Cabo, Diego Antero Pérez, Valdeconcha.
 Soldado, Manuel González García, Almoguera.
 Lucas de la Encina Oter, Albareda.
 Modesto Romo Fernández, Illana.
 Guillermo García Polo, id.
 Pascual de Llera Hernández, Hueva.
 Juan Burgos Ruiz, Albalate de Zorita.
 Eugenio del Olmo Martínez, Moratilla de los Meleros.

Partido de Sacedón.

Soldado, Claro Martínez Cristóbal, Córcoles.
 Modesto Miguel Martínez, Sacedón.
 Marcelino Vélez Mellado, Salmerón.
 Eugenio Martínez Alcalá, Poyos.
 Apolinar Fernández García, Añóniga.
 Cabo, Joaquín Domínguez González, Pareja.

Partido de Sigüenza.

Soldado, Cayetano Delgado Rojo, Jadraque.
 Rufino García Alvaro, Imon.
 Pascual Trigo Malcienda, Sigüenza.
 Higinio Bravo Escrivano, Cendras de Enmedio.
 Raimundo Gonzalo de Mingo, Oimedillas.
 Juan Plaza Jodra, Bujarrabal.
 Juan Saúz Mochales, Jadraque.
 Félix Gismero Martínez, Sigüenza.
 Faustino de las Heras Marigil, Carabias.
 Vicente Marlaska de Pedro, Jirueque.
 Vicente Checa Granada, Viana de Jadraque.
 Benito Garcés Rojo, Sigüenza.

*Primer reemplazo de 1885.**Partido de Atienza.*

Soldado, Vicente Tobal Merino, Medranda.
 Valentín Domingo Cuevas, Palancares.
 Sebastián Lozano López, Romanillos.
 Saturnino Gordo Brís, Zarzuela de Galve.
 Robustiano Velasco Rodrigo, Riva de Santiuste.
 Pedro Martínez Silvestre, Huérce.
 Cabo, Pedro de Pedro Sabido, Campisábalos.
 Soldado, Pascual Alejo Cruz, Fraguas.
 Lucas Ortega Gil, Las Cabezas.
 Miguel Sancho Somolinos, Atienza.
 Miguel Perucha Morales, Hiendelaencina.
 Manuel de Abajo Cuenca, Rebolloso de Jadraque.
 Mateo Robledo Brís, Huérce.
 Mariano Sanz Sanz, Miedes.

Corneta, Mauricio Chicharro Aldea, Somolinos.
 Soldado, Julián Casas Alonso, Pálmaces.
 Joaquín Cerezo Cerezo, Cantalojas.
 José Ruiz García, Hiendelaencina.
 Cabo, Ignacio Pérez Pérez, Atienza.
 Soldado, Genaro Moreno Elvira, Zarzuela de Jadraque.
 Fernando Baldemero Delgado, Riofrío.
 Francisco de la Fuente Noguerales, Bañuelos.
 Fausto Clemente Clemente, San Andrés del Congosto.
 Cabo, Felipe Bermejo Beato, Atienza.
 Francisco Sierra Herrero, Galve.

Soldado, Eustaquio Muñoz Delgado, Robledo.
 Cabo, Eladio Martínez de la Torre, Hiendelaencina.
 Cipriano Crespo Moreno, Cantalojas.
 Soldado, Antonio Esteban Andrés, La Bodera.
 Andrés Muñoz Alonso, Robledo.
 Cabo, Ángel Irueña Casa, Bañuelos.
 Soldado, Víctor Nicolás María, Atienza.

Partido de Brihuega.

Soldado, Baltasar Hita Calvete, Valdeavellano.
 Cesáreo García Gómez, Valfermoso de Tajuna.
 Francisco Viejo Barriopedre, Trijusque.
 Francisco Bermejo Bermejo, Budia.
 Félix Esteban Cuesta, Valdeancheta.
 Hipólito Díaz Rodrigo, Ledanca.
 Jacinto García Bautista, Budia.
 Jesús Simón Redondo, Yélamos de Abajo.
 Juan Cepero Rojo, Brihuega.
 Mariano Sacristán Anguita, Atanzón.
 Miguel Castro Sanz, Miralrio.

Cabo, Miguel de Marcos Vicente, Atanzón.
 Matías Martínez Berninches, Valfermoso de Tajuna.
 Soldado, Mariano Abad Díaz, Heras.

Soldado, Miguel Cepero Maldonado, Brihuega.
 Nicásio Crespo Correa, Atanzón.
 Paulino Cuevas Jadraque, Romancos.
 Pedro Alcocer Bautista, Budia.
 Pedro Elvira Villaverde, Carrascosa.
 Pedro Santos Tejedor, Solanillos del Extremo.
 Perfecto Arribas Calvo, Alarilla.
 Silvestre Duque Sigüenza, Atanzón.

Partido de Cifuentes.

Soldado, Antonio Grao Pasamón, Cifuentes.
 Anastasio Casas Marco, Gargoles de Abajo.
 Dionisio Pérez del Amo, Trillo.
 Eustaquio Homero Tamayo, Riva de Saelices.
 Felipe Puerta Puente, Canredondo.
 Fermín Embid Portillo, Huertapelayo.
 Jenaro García Sanz, Ruguilla.
 Jesús Díaz Vicente, Cifuentes.
 Justo Moreno Hernández, Viana de Mondejar.
 Lino López Arcediano, Zaorejas.
 Miguel García Utrilla, Ruguilla.
 Narciso Martínez Martínez, Villarejo.
 Pascual Navarro López, Zaorejas.
 Sotero Ortiz López, Carrascosa de Tajo.
 Venancio Recuero López, Torrecuadrada de Valles.
 Vicente Hernández Urrutia, Carrascosa de Tajo.
 Víctor Durante Condado, Cogollor.
 Víctor Mulero Mateo, Mantiel.
 Victoriano Cortijo de Haro, Cifuentes.
 Miguel Marco Hernando, Torrecuadrada de Valles.
 Nicolás Calvo Gil, Cifuentes.

Partido de Cogolludo.

Soldado, Manuel de la Cruz Expósito, Membrillera.
 Antonio Lozano Serrano, Peñalva.
 Benito de la Cruz Recuero, Monasterio.
 Dámaso Martín Sanz, Majaelrayo.
 Eusebio Gordo Minguez, Campillo de Raves.
 Fermín García Merino, Valdepeñas de la Sierra.
 Francisco Monge de la Cruz, Jocar.
 Galo Ballesteros Palancar, Puebla de Beleña.
 Jenaro Leal Conde, Fuencemillán.
 Hilario Zurita Martínez, Aleas.
 Indalecio Zurita Morales, Cerezo.
 Cabo, Inocente Merino Minguez, Vado (El).
 Soldado, Justo Sanz Cerrada, Aleas.
 Cabo, Pedro Baras García, Mesones.
 Soldado, Rafael Ortega Monge, Jocar.
 Timoteo Brís Chicharro, Arbancón.

Partido de Guadalajara.

Soldado, Anastasio García Calvo, Marchamalo.
 Aquilino Pérez Soria, Guadalajara.
 Bernabé Escobar Dongil, Yunquera.
 Sargento, Cándido López López, Casar de Talmáncora.
 Corneta, Faustino Gregorio Cabrero, Guadalajara.
 Soldado, Francisco Martínez Lomar, idem.
 Félix del Horne Banderas, Ciruelas.

Sargento, José Díaz Valentín, Guadalajara.
 Soldado, Joaquín Ruiz López de Quintana, idem.
 Julian Anton Sauz, Casar de Talamanca.
 Corneta, Manuel Lagas Jiménez, Lupiana.
 Soldado, Pedro Auñón López, Casar de Talamanca.
 Pedro del Castillo Sesmero, Marchamalo.
 Pedro Herrero del Castillo, idem.
 Pedro Lagaz Camperredondo, Guadalajara.
 Sebastián González Minguez, Yunquera.
 Robustiano del Castillo Plaza, Marchamalo.
 Eugenio González Yuste, Guadalajara.

Partido de Molina.

Soldado, Anacleto Pérez Lázaro, Molina.
 Bibiano López Hombrados, Torremocha del Pinar.
 Cirilo González Marchan, Castellar.
 Eusebio Caja Herranz, Meginia.
 Francisco Sancho Hernández, Villel de Mesa.
 Francis o Notario Martínez, Tortuera.

Corneta, Gregorio Torralba Alba, Mochales.
 Soldado, Genaro Clares Badiola, Tartanedo.

Gregorio Martínez Sanz, Valhermoso.
 Guillermo Alguacil Orea, Castellar.

Juan Francisco López Gil, Orea.
 Juan García Sanz, Molina.

Juan Arrazola Pérez, Checa.
 José Moreno Izquierdo, Meginia.

Joaquín Lafuente Lafuente, Orea.
 Sargento, Juan Sanz Usero, Traid.

Soldado, Leocadio Castellote Satué, Maranchón.

León Arranz Cercenado, Checa.

Luis Martínez Antón, Peñalén.

Marcelo Moreno Yagüe, Labros.

Mariano Hermosilla Rubio, Peralejos.

Marcos Martínez Abad, Corduente.

Cabo, Mariano Rodríguez Ardrea, Codes.

Soldado, Mariano Losa Moya, Molina.

Mariano Sanz Pinilla, Orea.

Pedro Grange Sancho, Molina.

Pedro Román Aspa, Tortuera.

Cabo, Pedro Tello Manrique, La Yunta.

Soldado, Sotero Checa López, Otilla.

Toribio Casado Martínez, Orea.

Tiburcio del Moral Sanz, Torrequadra.

Corneta, Venancio Alba Entresia, Mochales.

Soldado, Valero Checa Sanz, Cobeta.

Vicente Roque García, Meginia.

Simón Sanz Herranz, Molina.

Partido de Pastrana.

Soldado, Juan Ortega Merino, Loranca de Tajuña.

Ambrosio Huerta Morago, Almonacid de Zorita.

Alejandro Pérez Causapié, Mondejar.

Abdón Cobo López, Loranca de Tajuña.

Celestino Cámaras Velasco, Fuentelacina.

Cabo, Casimiro Alcón Malo, Pastrana.

Sargento, Dionisio Pérez Ruiz, Aranzueque.

Soldado, Domingo Salguero Martínez, Pastrana.

Eugenio de Lucas Nágera, Mondejar.

Eustaquio Pérez Sánchez, idem.

Félix Expósito, Yebra.

Félix Fuentes Domínguez, Almonacid de Zorita.

Fernando de las Heras Expósito, Mazuecos.

Fernando Martínez Silva, Almonacid de Zorita.

Francisco Ocaña Torres, Mondejar.

Cabo, Galo Cuerda Cortés, Renera.

Soldado, Guillermo Martínez Arcos, Drieyes.

Gregorio Olivares Martínez, Mondejar.

Gabriel Marcos Baquerín, Illana.

José Vega Hernández, Mondejar.

Julian S. Andrés Fernández, Illana.

Julian Pezuela Polo, Albareda.

Julian Illana Martínez, Drieyes.

Juan Pastor Redondo, Aranzueque.
 Juan Moya Moreno, Moratilla de los Meleros.
 Abdón Pérez Zurita, Pastrana.
 Mariano Pascual Meco, Albalate de Zorita.
 Marcos Antón García, Illana.
 Marcelino Olivares Aragones, Mondejar.
 Manuel Sanchez Pastor, Peñalver.
 Manuel Camarero Diago, Almonacid de Zorita.
 Mamerto López Cobo, Valdeconcha.
 Anastasio López Sánchez, Hueva.
 Liborio Fernández Ruiz, Almonacid de Zorita.
 Lucas Marcos Valenciano, Illana.
 Pantaleón García Suárez, Moratilla de los Meleros.
 Ramón Arenas Aguilar, Albareda.
 Cabo, Santiago García del Saz, Illana.
 Sargento, Simón Sanz Solano, Sayatón.
 Soldado, Teodoro Llorente Sánchez, Fuentelacina.

*(Se concluirá)***Juzgados municipales****TAMAJON.**

Don Francisco Gamo Sanz, Juez municipal suplente de esta villa de Tamajón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Men-suro Esteban, vecino de esta villa, de 135 pesetas 50 céntimos, intereses legales, costas y gastos causados y que se causen, se sacan á pública, judicial y primera subasta los bienes siguientes de la propiedad de la deudora María de las Candelas García, media acción de los terrenos baldíos denominados Monte de Abajo, Tras de Lomo, Cerrajo y Piedra Blanca, proindiviso con los demás participes en número de 93 acciones de que se componen, y caben en juntas 3.938 fanegas, tasada la acción en 165 pesetas.

Media acción de un terreno en este término, como la anterior, titulado Dehesa, proindivisa con las demás participaciones de que se compone en número de 96; cabe toda la finca 288 fanegas, ocho celemines, valuada la media acción con su parte de era de pan trillar que va incluida 55 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, siendo admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y advirtiendo que la finca segunda se subasta sin haber suprido el título de propiedad, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Tamajón á 11 de Marzo de 1898.—Francisco Gamo Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Serrano.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Peñalva de la Sierra, cuentas municipales, por término de 15 días.

Alique, el padrón de cédulas personales de 1898 á 99, por término de 8 días.

El Sotillo, el padrón industrial de 1898 á 99, por término de 8 días.

Villaviciosa, el repartimiento de arbitrios municipales de 1897 á 98, por término de 8 días.

Tortola, las cuentas municipales de 1896 á 97 y el presupuesto adicional de 1897 á 98, por 15 días.

Rueda, el padrón industrial para el año 1898 á 99, por término de 8 días.